

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 088

FECHA: 27 MAYO 2019

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento
Forestal Arboles Aislados"

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio con radicado N° 2058 del 20 de abril de 2019, la señora María Teresa Miranda Zabaleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 25803626 de Ayapel, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un árbol el cual amenaza con caer sobre la vivienda del solicitante, ubicado en la calle 14 N° 4-25, Municipio de Ayapel.

Que la señora María Teresa Miranda Zabaleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 25803626 de Ayapel, presentó solicitud formal ante la CAR-CVS, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Solicitud formal ante la CAR-CVS
- Registro fotográfico
- Certificado de Libertad y tradición

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias** establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU
Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 088

FECHA: 27 MAYO 2019

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la señora María Teresa Miranda Zabaleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 25803626 de Ayapel, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que la señora María Teresa Miranda Zabaleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 25803626 de Ayapel, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la señora María Teresa Miranda Zabaleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 25803626 de Ayapel, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge CVS, a través del cual solicitaron permiso para aprovechamiento forestal de un árbol que se encuentra ubicado en la Calle 14 N° 4 – 25, municipio de ayapel.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido del presente Auto de Inicio al Municipio de Ayapel, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por la Doctora **MARICEL NADER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU
Y DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 088

FECHA: 27 MAYO 2019

8

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Marcial Nader Nader
se notifica en
2019
24
se notifica en
2019
24
se notifica en
2019
24

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Elsa García

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 28 MAYO 2019

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (01) árboles Aislados".

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 2058 del 20 de abril de 2019, la Señora **MARIA TERESA MIRANDA ZABALETA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 25.803.626 de Ayapel, solicitó a la CAR - CVS permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ya que representa un riesgo para los habitantes y transeúntes del sector, ubicado en la Calle 14 N° 4-25, Municipio de Ayapel.

Según el oficio radicado N° 2058 del 20 de abril de 2019, la Señora **MARIA TERESA MIRANDA ZABALETA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 25.803.626 de Ayapel, anexo:

- Formulario Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Solicitud formal ante la CAR – CVS
- Registro Fotográfico

Mediante Auto de Inicio número 088 del 27 de mayo del año 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 28 MAYO 2019

donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, FABIO PARDO RUBIANO, practicó visita y rindió informe técnico de visita N° 060-SSM-2018, de fecha 27 de mayo de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACION:

Calle 14 N° 4-25, Barrio Ospina Pérez, Municipio de Ayapel.

ANTECEDENTES:

En atención al oficio con radicado N° 2058 de Abril 23 de 2019, y enviado por la señora Maria Teresa Miranda Zabaleta, identificada con la cedula N° 25.803.626 de Ayapel, quien solicita visita a la direccion antes señalada en donde se encuentra el arbol a intervenir.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Efectivamente frente a la nomenclatura 4-25 y en anden peatonal y parte de via vehicular que corresponde a espacio publico se encuentra un gran arbol maduro de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), muestra un buen estado fitosanitario, con tronco o fuste bifurcado a una altura de dos metros. Se observa un agresivo enraizado la cual esta extendida en parte de propiedad de la solicitante, por otro lado su cobertura foliar con ramas extendidas y gruesas se encuentran sobre la vivienda de la señora Ma. Teresa, una de estas según manifiesta se fracturo y cayo en dias pasados partiendo tres (3) tejas, uno de los dos motivos por los que hace esta solicitud; siendo viable se autorice su erradicacion lo mas pronto posible. Este individuo presenta las siguientes características:

N. CIENTIFICO	N. COMUN	CIRCU NFERE NCIA	DAP	Altura Total	Vol.	ACTIVIDAD A REALIZAR
Enterolobium cyclocarpum	Orejero	4.15	1.32	15M	14.36	TALA

FECHA: 28 MAYO 2019

CONCLUSIONES

El emplazamiento donde se encuentra ubicado el árbol solicitado a erradicar es en andén peatonal de espacio público y las características del entorno es el de crecimiento excesivo muy cercano a construcciones siendo una especie no apta para el emplazamiento. Su zona radicular deja ver sus raíces agresivas expuestas produciendo agrietamientos en los suelos por lo que es viable se autorice su erradicación.

RECOMENDACIONES

Por las características descritas anteriormente y la ubicación de este árbol en espacio público (Andén peatonal y vía vehicular) considero viable autorizar a la señora alcaldesa del municipio de Ayapel Maricel Nader Nader o a su apoderado, para que delegue a quien corresponda proceda a realizar la tala del árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) debido a los daños que esta produciendo y riesgo de caída de ramas.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras del servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPESATORIA

Condicionar a la señora **MARICEL NADER NADER**, en calidad de Alcalde del Municipio de Ayapel, como administrador del espacio público, que como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación. M

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 28 MAYO 2019

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Ayapel - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Ayapel con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe elaborar un informe de compensación forestal que debe ser remitido para evaluación y aprobación en un término no superior a **UN MES** incluyendo las actividades de aislamiento, establecimiento, mantenimiento (1año) y seguimiento necesarias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 28 MAYO 2019

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 060 – SSM - 2019, de fecha 27 de mayo de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 28 MAYO 2019

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, al Municipio de Ayapel, representado legalmente por la señora **MARICEL NADER NADER**, en calidad de Alcalde Municipal y como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA de UN (01) ÁRBOL**, localizado en la calle 14 N° 4 - 25 Barrio Ospina Pérez, Municipio de Ayapel.

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a quince (15) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realice especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al Municipio de Ayapel, representado por la Señora **MARICEL NADER NADER**, en calidad de Alcalde del Municipio de Ayapel, que, como compensación, por la TALA de un (1) árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de DIEZ (10) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Ayapel - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Ayapel con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe elaborar un informe de compensación forestal en un término de UN (01) mes, una vez quede en firme el Acto Administrativo, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias; incluyendo la siguiente información y enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de un (01) año.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 28 MAYO 2019

cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realice especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental **CVS**.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 28 MAYO 2019

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Ayapel, Representada legalmente por la señora **MARICEL NADER NADER**, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

Proyectó: Elsa García

VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS
En la ciudad de Montería a los 24 () días de
mes de Julio de 2019 se notifica de
presente acto a:
Maricel Nader Nader
Firma del Notificado Maricel Nader Nader

Recibido
28.6.19
MARICEL NADER NADER
8 = 28 AM.
718.